

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 22 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3033

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEBRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPITA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 26.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central número 13.

#### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO TAPIA.**

#### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago, anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de la publicación.

En la Tesorería General de la República se encuentran, de

los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

#### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO TAPIA.**

#### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

#### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

#### CONTENIDO

##### PODER LEGISLATIVO

LEY 25 DE 1919, de 14 de Febrero, por la cual se rinde homenaje a una fecha gloriosa y a un patriota extinto, y se dispone que el Ejecutivo tome las medidas convenientes. \$525

LEY 26 DE 1919, de 17 de Febrero, por la cual se crea una Administración Principal de Correos y varios puestos en el ramo de Correos y Telégrafos. \$527

##### PODER EJECUTIVO NACIONAL

###### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 33 de 1918, de 25 de Noviembre, por el cual se concede una patente consular. \$528

Decreto número 34 de 1918, de 25 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. \$529

Decreto número 35 de 1918, de 13 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. \$530

Decreto número 36 de 1918, de 15 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. \$531

Decreto número 37 de 1918, de 24 de Diciembre, por el cual se nombra tres Miembros de la Comisión Panameña Panameña dependiente del Despacho de Relaciones Exteriores. \$532

Decreto número 38 de 1918, de 24 de Diciembre, por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el ramo consular. \$533

Decreto número 39 de 1918, de 30 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular. \$534

##### SECRETARÍA DE FOMENTO

###### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 3, de 3 de Febrero de 1919, por la cual se reforman la Resolución número 24, de 22 de Julio de 1916, dictada por la Secretaría de Fomento. \$535

###### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica... \$536  
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$537  
Solicitud de registro de marca de fábrica... \$538  
Solicitud de patente de invención... \$539  
Solicitud de patente de invención... \$540  
Solicitud de patente de invención... \$541  
Solicitud de patente de invención... \$542

##### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

###### PROVINCIA DE PANAMA

Cada uno que demuestra los documentos exigidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Julio de 1918. \$530

Avisos oficiales..... \$530

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 25 DE 1919

(DE 14 DE FEBRERO)

por la cual se rinde homenaje a una fecha gloriosa y a un patriota extinto y se dispone que el Ejecutivo tome las medidas convenientes.

La Asamblea Nacional de Panamá,

##### CONSIDERANDO:

1º Que el 28 de Noviembre de 1921 se cumple el primer centenario de la independencia del Istmo de Panamá de la Monarquía española y que así mismo se cumple el primer centenario del nacimiento de Manuel José Hurtado, uno de los benefactores más notorios del Istmo de Panamá;

2º Que la iniciativa de la independencia panameña de España la tomó la Villa de Los Santos con su actitud el 13 de Noviembre de 1821;

3º Que el 28 de Noviembre se fecha de alta significación histórica para el Istmo, por cuanto ella señala la conquista de su libertad y recuerda el natalicio de uno de sus hijos más ilustres, y

4º Que es deber patriótico de todo pueblo civilizado consagrar sus fechas gloriosas con actos de regocijo y rendir culto a sus grandes hombres,

##### DECRETA:

Artículo 1º Con la solemnidad que el suceso histórico requiere se celebrará el primer centenario de la emancipación del Istmo de Panamá del Poder Español al mismo tiempo que el del natalicio de Manuel José Hurtado.

Artículo 2º Entre los festejos que se organicen figurará en primer término la conmemoración, en la propia ciudad de Los Santos, del grito de libertad allí lanzado el 13 de Noviembre de 1821.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas conducentes a la efectividad de las disposiciones anteriores, y hará una emisión de sellos de correos conmemorativos del centenario de la Independencia.

Artículo 4º El costo que ocasione el cumplimiento de la presente ley se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los diez días del

mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

**E. A. JIMÉNEZ.**

Por el Secretario,

**Juan Arosemena Q.**

Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Febrero de 1919.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### LEY 26 DE 1919

(DE 17 DE FEBRERO)

por la cual se crea una Administración Principal de Correos y varios puestos en el ramo de correos y telégrafos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

##### DECRETA:

Artículo 1º Créase una Administración Principal de Correos en el Distrito de Los Santos, con el siguiente personal:

Un Administrador Principal con..... B. 50.00  
Dos Ayudantes con 25.00 cada uno.

Un Portero Escribiente con..... 12.50

Artículo 2º Créanse los puestos de Superintendente de la Administración Principal de Correos de David y los de dos Mensajeros para la Oficina de Telégrafos de la misma ciudad, con las asignaciones mensuales de cincuenta balboas el primero y de veinte balboas cada uno de los últimos.

Artículo 3º Destinase la suma de quince balboas para pagar el alquiler del local donde funciona la Oficina de Correos y Telégrafos de Bajo Hogue.

Artículo 4º Créanse los puestos de veinte Carteros para el reparto a domicilio de la correspondencia en las ciudades de Panamá y Colón, así: Para la ciudad de Panamá, doce Carteros y para la ciudad de Colón, ocho Carteros, a cincuenta balboas cada uno.

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia y en el de las siguientes la partida para atender al pago de los gastos que demande la presente ley.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

**E. A. JIMÉNEZ.**

El Secretario.

**José Angel Costa.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Febrero de 1919.

Publíquese y ejecútase.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## Poder Ejecutivo Nacional

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

## DECRETO NUMERO 33 DE 1918

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se cancela una patente consular.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Cancelase la patente expedida a favor del señor Dámaso Rodríguez Maino, como Vicecónsul de Panamá en Marsella, Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NUMERO 34 DE 1918

(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Nómbrese al señor John Ellis, Cónsul ad-honorem de Panamá en Malta, Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintitres de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NUMERO 35 DE 1918

(DE 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor G. Irarrazabal S., actual Cónsul de Panamá en Montevideo, Delegado ad-honorem de la República al Segundo Congreso Americano del Niño, que se reunirá en dicha ciudad del Uruguay, entre el veintidós de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NUMERO 37 DE 1918

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Daniel Gramatges Sauó, Cónsul ad-honorem de esta República en Santiago de Cuba, puesto que ha quedado vacante por muerte del titular, señor Charles Carvallo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Diciembre mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NUMERO 38 DE 1918

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran tres miembros de la Comisión Panameña Iberoamericana, dependiente del Despacho de Relaciones Exteriores.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Para llenar las vacantes producidas por el fallecimiento de los señores Demetrio H. Brind y Francisco V. de la Esparrella, y por la excusa presentada por el General don Santiago de la Guardia, nómbrase a los Doctores Hernando Armas, Eusebio Haza y Gregorio Miró, Miembros ad-honorem de la Comisión Panameña Iberoamericana creada por el Decreto N° 41 de 1918, para gestionar la aprobación de las Resoluciones adoptadas por las Conferencias Internacionales Americanas y suministrar a la Oficina Internacional establecida en Washington los datos que ella necesite para la preparación de sus trabajos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NUMERO 39 DE 1918

(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el ramo consular.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

que al dictarse el Decreto N° 26 de 24 de Septiembre de este año no se tuvo en cuenta lo que preceptúa el artículo 20 de la Ley 39 de 1914,

## DECRETA:

Artículo único. Anúlase el referido Decreto número 26 de 24 de Septiembre de este año, por el cual se nombró al doctor Ernesto R. Brind, Cónsul en San Francisco de California y déjase en el ejercicio de sus funciones al señor Francisco Jiménez, contra quien no existe queja alguna que justifique su remoción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## DECRETO NUMERO 40 DE 1918

(DE 30 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Guehrer Adjunto a la Legación de Panamá en Washington.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

## SECRETARIA DE FOMENTO

## RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se reforma la Resolución número 24 de 22 de Julio de 1918, dictada por la Secretaría de Fomento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 3.—Panamá, 3 de Febrero de 1919.

En oficio número 33 de 25 del mes de Enero próximo pasado se dirige a este Despacho el señor Procurador General de la Nación, en su carácter de tal, manifestando que para poder continuar con el juicio de expropiación instaurado por su antecesor ante la Honorable Corte Suprema de Justicia el día 21 de Marzo de 1917, en virtud de la autorización contenida en la Resolución número 24 de 22 de Julio de 1918 dictada por esta Secretaría con motivo de la expropiación de sendas fajas de terreno en los predios de los señores Arsamena Hermanos y los Herederos de Clara Herrera de Vallarino, necesarias para la prolongación de la Avenida Norte, es preciso reformar la mencionada Resolución, por haber encontrado, previo detenido estudio en los títulos respectivos, erróneo el cálculo hecho anteriormente respecto a la cantidad de nuestros cuadrados, que han de expropiarse en el predio de los herederos de la señora Vallarino. Igualmente solicita el señor Procurador se exprese en la Resolución reformatoria que se dicte, los nombres de los actuales propietarios del mencionado predio, por haber dejado de ser propiedad de los herederos de la señora Vallarino para serlo en la actualidad del señor M. M. de Icaza, en cincuenta y dos cincuenta y cinco avas partes y la señorita Ernestina Vallarino de las tres cincuenta y cinco avas partes restantes.

Como fundamento de esta solicitud expone dicho funcionario en el citado oficio, entre otras razones, la siguiente:

«Como de las dimensiones del título inserto se evidencia que el área mayor de metros cuadrados del terreno es de cuatrocientos veinte y dos con sesenta y ocho centímetros cuadrados, y como de ese bien corresponden las 52.55 avas partes a M. M. de Icaza hoy, y las 3.45 avas partes a Ernestina Vallarino, hecha la operación aritmética de lo que cada dueño tiene en el predio y resulta que M. M. de Icaza posee 390 metros con 650 equivalentes a sus 52.55 avas partes y la señorita Ernestina Vallarino posee 23 metros 0.50 por sus 3.45 avas partes. En el acto comprendi que el Poder Ejecutivo se halla equivocado cuando en la Resolución citada mandó expropiar 138 metros cuadrados con 50 centímetros de este predio.

Entonces ordené la confección de un plano, que es el 910-A-2 de 23 de Enero de este año, el cual plano lo hizo el cartógrafo y competente ingeniero Macario Solís, empleado de la Secretaría a su muy digno cargo. Dicho plano lo mandé hacer para que en el predio dibujado de acuerdo con los linderos y medidas de escritura de los dueños del terreno, se anotara la faja que se iba a expropiar y la cantidad de metros cuadrados exactos que cabían dentro de esa faja y que eran objeto de la expropiación. Tenemos, pues, señor Secretario, que resultan sólo noventa y seis metros cuadrados los que se deben expropiar del terreno en lugar de 138 como dice la Resolución que respectivamente pido se reforme en el sentido indicado, y en el de expresar que el predio pertenece a M. M. de Icaza y a Ernestina Vallarino en la proporción que indican los títulos aludidos.

Más adelante agrega el señor Procurador:

«Verá el señor Secretario, que la reforma de la Resolución evita la pérdida de cincuenta y dos metros cuadrados que el Gobierno hubiera perdido en el lugar más céntrico y comercial de la ciudad, si yo no hago la rectificación que indico. Es bueno de-

jar constancia en este oficio que de la cantidad que se expropiará del predio corresponden a M. M. de Icaza 90 metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados y a la señorita Ernestina Vallarino, 5 metros cuadrados con 22 centímetros cuadrados, lo que da un total de 96 metros cuadrados.»

Vistas las razones que aduce el señor Procurador General de la Nación al pedir la reforma de la Resolución número 24 de 1918, que no dejan lugar a duda sobre la conveniencia de acceder a tal solicitud y considerando que toda demora que sufra la demanda de expropiación entablada por dicho funcionario es notoriamente perjudicial, por tratarse de una obra de ineluctable utilidad para el público en la parte más comercial de la ciudad, descomulgando el tráfico, cada día mayor, en la Avenida Norte frente al Mercado Público y calles adyacentes, y que reclama pronta terminación, es del caso acceder a la reforma que se solicita.

En tal virtud,

## SE RESUELVE:

Reformar, como en efecto se reforma, la Resolución número 24 de 22 de Julio de 1918, en el sentido de autorizar la expropiación de sólo noventa y seis metros cuadrados (96m) en vez de ciento treinta y ocho (138.50) con cincuenta y nueve centímetros cuadrados, fijados anteriormente, para la prolongación de la Avenida Norte, frente al Mercado Público de esta ciudad, en cuanto al predio de los herederos de la señora Clara Herrera de Vallarino, hoy de M. M. de Icaza y la señorita Ernestina Vallarino, se refiere, en la forma siguiente: de la parte correspondiente a M. M. de Icaza, noventa metros cuadrados con 75 centímetros cuadrados (90m. 75) y de la perteneciente a la señorita Vallarino, cinco metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados (5m. 22).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de Edward J. Moore Sons, Inc., una sociedad domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, con negocios en la No. 101, Beckman Street, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio cápsulas para enfermedades de los órganos urinarios y de la vejiga en la clase 6, sustancias químicas, medicinas y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «SANGERS» escrita



en línea recta, con letras negras. Sobre dicha palabra está dibujada una circunferencia, dentro de la cual quedan torcidas las letras de dicha palabra, con excepción de la «S» inicial y de la «S» final. Y dentro de esta circunferencia aparece dibujado un cuadrado.

El solicitante se reserva el expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

- 1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto.
- 2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales.
- 3º Cuatro facsímiles de la marca.
- 4º Un cliché.

59. Copia fotográfica con su debida traducción en la cual conste el trasiego de los derechos sobre la marca de fábrica arriba descrita hecha a favor de mis poderdantes por Edward J. Moore Sons, y

60. Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Febrero 4 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Febrero de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 15 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número H3802, a favor de «ORANGE CRUSH COMPANY», de número 224-220, Calle West Huron, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras «WARD'S CRUSH»

**WARD'S  
CRUSH**

La palabra «WARD'S» es el nombre del químico de la compañía dufla, y la palabra «CRUSH» es distintiva y sirve para distinguir y amparar en el comercio bebidas no-alcohólicas de todas clases, y siropes.

Esta marca se aplica en los envases, recipientes o envolturas conteniendo los efectos, de manera que se estime conveniente y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América; Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un ejemplar.

Dios guarde a usted,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 15 de Febrero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de la «Milton Manufacturing Company, Limited», sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Londres, E. C. L. en la casa Nº 125, Baulthill Row.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio flóidos desinfectantes. Dicha marca consiste en la representación de la palabra «MILTON» es-



crita en línea recta, con letras blancas, sobre un fondo negro. Dicho fondo negro forma un rectángulo. Sobre las partes superior e inferior del rectángulo van superpuestos dos triángulos equiláteros formados por rayitas paralelas.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño lo siguiente:

1º El Poder que me autoriza para actuar en este asunto.

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales.

3º Cuatro facsimiles de la marca.

4º Un ejemplar.

5º Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Febrero 4 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Febrero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Alexander Winton, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, Condado de Cuyahoga, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderdante patente de invención por el término de DIEZ AÑOS sobre un invento útil y nuevo para mejoras en mecanismo para el suministro de combustible. El objeto principal de esta invención se refiere generalmente a *motora de combustión interna y especialmente al mecanismo para el suministro de combustible para los mismos.*

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas de invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto, así como el de haber pagado los derechos fiscales.

Estados Unidos de América junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Febrero 13 de 1919.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 14 de Febrero de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se registrará la patente de privilegio del mismo.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, 25 de Enero de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una Patente de invención de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 24 de 1908, a favor de LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED, de calle Post, Nº 57, ciudad de San Francisco, Estado de California, E. U. de América, por el término de diez (10) años.

Esta invención se relaciona con la concentración de los minerales, o dicho de otra manera, es un método nuevo, útil y económico para la separación o recuperación del mineral u otros constituyentes valiosos de los minerales, de la ganga terrosa u otras materias extrañas con que se encuentran asociados en la naturaleza.

Al presente me permito acompañar:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Descripción bien detallada de la invención, por duplicado;

Comprobantes del pago del derecho de registro por el término de diez (10) años, y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

PP. LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, Enero 25 de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se expedirá la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, 25 de Enero de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo, se haga el registro de una Patente de invención de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 24 de 1908, a favor de LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED, de Calle Post, Nº 57, San Francisco, California, Estados Unidos de América, por el término de diez (10) años.

Esta invención es un proceso nuevo, útil y económico para la separación de los minerales de la ganga terrosa u otras materias extrañas con que se encuentran asociados en la naturaleza.

llosos, y más particularmente con la separación de los minerales por los métodos de flotación fúrmica, de algunos años a esta parte a los entallados en el arte.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Descripción bien detallada de la invención, por duplicado;

Comprobante del pago del derecho de registro por diez (10) años, y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

PP. LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 25 de Enero de 1919.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se expedirá la patente que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

#### SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Enero 25 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una Patente de invención de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley 24 de 1908, a favor de LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED, de Nº 57, Calle Post, San Francisco, California, Estados Unidos de América, por el término de diez (10) años.

Esta invención se relaciona con la concentración de los minerales para separar las sustancias valiosas que ellos contienen de la ganga o las materias pétreas o terrosas con que están asociadas. El invento comprende el empleo de un agente selector, que posee, cierta afinidad por los metales, para atraer la ganga, ni es atraída por ella, así como también comprende el método o procedimiento para usar dicho agente selector. Comprende además un aparato de construcción sencilla, económica y eficaz para el trabajo, con que se puede practicar el procedimiento.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Descripción bien detallada de la invención, por duplicado;

Dibujo del aparato mencionado en la anterior descripción, por duplicado;

Comprobantes del pago del derecho de registro por el término de diez (10) años; y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Dios guarde a Ud.,

PP. LUCKENBACH PROCESSES, INCORPORATED,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 25 de Enero de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se expedirá la patente de invención que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

GACETA OFICIAL

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

Se da a conocer los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Julio de 1913.

PROVINCIA DE PANAMÁ

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS       | CUPONES DE NACIMIENTOS |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |         |
|----------------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|---------|
|                                  | Varones                |           | Mujeres   |           |                       | Civiles             | Mayores | Menores | Varones | Mujeres           | Varones | Mujeres |
|                                  | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| PANAMÁ.....                      | 35                     | 45        | 38        | 38        | 8                     | 58                  | 44      | 59      | 43      | 3                 | 2       |         |
| Calidonia.....                   |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Casa Larga.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| El Chorrillo.....                |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Juan Díaz de Pacora.....         |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Pacora.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas..... | 1                      | 6         | 1         | 5         |                       | 2                   | 2       | 3       | 1       |                   |         |         |
| Santa Ana.....                   |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| San Felipe.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| San Juan de Pequén.....          |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| ARRAJAN.....                     |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Camurón.....                     |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Los Ranchos.....                 |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Puía.....                        |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| CAPIRA.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Cerroño.....                     |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| El Potrero.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| La Campana.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| CHAMR.....                       |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Bejuco.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Cabuya.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Matahambre.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Nueva Gorgona.....               |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| La Montaña.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Punta de Chame.....              |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Crusos.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Chepillo.....                    |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Corozal.....                     |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| El Llano.....                    |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| CHEPIGANA (La Palma).....        |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Garcachín.....                   |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Chepigana.....                   |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Jaqué.....                       |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| La Marea.....                    |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Putiño.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Rio Congo.....                   |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Santa Dorotea.....               |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Tamaití.....                     |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Tucufí.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| CHIMÁN.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Brújula.....                     |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Gonzalo Vázquez.....             |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| BALBOA (o SAN MIGUEL).....       |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Casaya.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Mafafa.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Nahoga.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| LA CHORRERA.....                 |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| El Arado.....                    |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| El Coco.....                     |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Los Pastos.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Puerto Caimito.....              |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Playa Leona.....                 |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| PROGANA (El Real).....           |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Roca de Cupe.....                |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Cuma.....                        |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Cituro.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Pinogana.....                    |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Yaviza.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| SAN CARLOS.....                  |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| TABOCA.....                      |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| La Restinga.....                 |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Otoque oriente.....              |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Otoque occidente.....            |                        |           |           |           |                       |                     |         |         |         |                   |         |         |
| Totales.....                     | 45                     | 80        | 41        | 62        | 9                     | 74                  | 63      | 78      | 59      | 3                 | 2       |         |

Panamá, 31 de Julio de 1915

Panamá, 31 de Julio de 1913.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER II.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor José Pacheco, ha solicitado en este Despacho, el título gratuito de un globo de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras de Los Santos,

E. S. D.

Yo, José Pacheco C., mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, con el

fin de solicitar como en efecto solicito, ante Ud., el título gratuito de un lote de terreno de los comunes de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Código Fiscal. Espero haga comparecer ante su Despacho a los señores Bartolomé Parahona, David Parahona y Manuel Díaz Parahona, todos mayores y vecinos de este Distrito, para que bajo las formalidades legales declaren según el tenor siguiente:

1º Sobre concecimientos y generales;

2º Si conocen un globo de terreno de los comunes ubicado en el lugar denominado "La Laja", en el Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, potrero de José de la Cruz Jimenez; por el Sur, potrero de Santos Montenegro y camino de por medio; por el Este, cami-

no que conduce de Las Tablas al caserio denominado "La Laja", y por el Oeste salinas libres;

3º Si les consta que dicho terreno está libre, que es de la Nación y no está comprendido entre los inadjudicables que señala el artículo 206 del Código Fiscal, y

4º Si asimismo les consta que soy jefe de familia, que voy a dedicarme a la agricultura y no poseo tierras por adjudicar.

Por recibidas estas declaraciones Ud. se servirá tenerlas como comprobantes de la solicitud presente y darle luego el curso que la Ley ordena.

Las Tablas, Noviembre 16 de 1913.

José Pacheco C.

Y para que todo el que se crea perjudicado en esta solicitud, haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy 26 de Noviembre de 1913 a las 9 a. m.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

AGUSTÍN DECKREGA.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Primero de 1 Circulo de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora CORDILIA ELIZABETH LUKART DE SIMKINS para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella ha incoado su esposo A. B. SIMKINS, en el término de treinta días.

Por tanto y de conformidad con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy cuatro de Febrero de mil novecientos diez y nueve a las cuatro de la tarde.

El Juez,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Secretario,

F. Guardia H.

6 vs. 5.

EXTRACTO DE ESCRITURA

SAMUEL ROYD,

Notario Público Número Segundo, Suplente del Circulo de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que por escritura pública número veinte (20) de fecha veinte y cinco (25) de Enero del año en curso, otorgada en esta Notaría, los señores José Cheik Ming, Presidente de la Sociedad Cooperativa de Comercio de hecho que había venido girando en esta ciudad bajo la razón social de "On Kee & Co.", U Kai Chung, Wong Kue, Choy Puy y Lai Sing, quienes son todos los socios que constituyeron dicha Sociedad, han declarado insoluta y liquidada la expresada Compañía por así convenirles a sus intereses el día veinte y cinco de Enero del presente año; y

2º Que encontrándose cubierto el Pasivo han transferido el Activo, que consiste en el Almacén o Establecimiento Comercial llamado "Sociedad El Globo", a título de venta, a la Sociedad de "Wing Hing & Company".

En fe de lo cual y para constancia expide el presente en Panamá, hoy veinte y siete de Enero de mil novecientos diez y nueve.

SAMUEL ROYD.

3 vs. 3.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial, a los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 34 de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, con contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAJALIZHO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — Núm. 9 3225

180 AVI

PODER EJ

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido

Primer Distinguido